



**ACUERDO MINISTERIAL No. 024**

Lourdes Berenice Cordero Molina  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 276 determina que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 341 establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 347, de 25 de abril de 2003, en su artículo 1, determina: *"Cambiar el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano - BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, dirigido a las familias y personas ubicadas en el primero y segundo quintil más pobre según el Índice de bienestar establecido por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN) de la Secretaría Técnica del Frente Social"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, se determina la delegación al Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de los subprogramas tales como: El Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria,



Programa de Protección Social ante Emergencias y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1838, determina que la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 1838, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a utilizar la información de registros de núcleos familiares con sus líneas de corte levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 1838, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, del 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, de conformidad con la disposición general del Acuerdo Ministerial No. 03-2014 de 27 de marzo de 2014, la entonces Ministra Coordinadora de Desarrollo Social dispone que: "*Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes*";

Que, el Plan Todo una Vida constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas que reciben el bono de desarrollo humano y el bono Joaquín Gallegos Lara; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de los adultos mayores; y erradicar todo tipo de violencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión Toda una Vida, para garantizar el derecho de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, el piso de protección social se basa en el principio fundamental de la justicia social y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia; la idea esencial es que



nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y todas las personas deben tener al menos acceso a los servicios sociales básicos;

Que, en sesión del Consejo Sectorial de lo Social, de fecha 4 de diciembre del 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizó la presentación de la propuesta para el bono variable, en el marco del Programa "Menos Pobreza, Más Desarrollo" a cargo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, se establece el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social;

Que, en la disposición general del Decreto Ejecutivo No. 253 de 22 de diciembre del 2017, se encarga al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución de dicho Decreto Ejecutivo, con el carácter de progresivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 28 de diciembre de 2017 se establece la instrumentación del Decreto Ejecutivo No. 253 de 22 de diciembre del 2017;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2016 establece:

**"Viceministerio de Inclusión Económica.-**

*Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

**Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-**

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.*

**Atribuciones y Responsabilidades:**

*d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;*

**Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-**

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia."*

f φ



#### *Atribuciones y Responsabilidades:*

*d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/ta Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;*

Que, mediante informe Informe Técnico denominado “*USUARIOS BDH IDENTIFICADOS COMO POSIBLES USUARIOS DEL COMPONENTE VARIABLE DE LA TRANSFERENCIA*”, elaborado por el Ing. Alejandro Vargas, Director (e) de Administración de Datos y Econ. Alex Castro Director de Transferencias y revisado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Econ. Carolina Villalba, remitido al señor Viceministro de Inclusión Económica mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2018-0459-M de 10 de mayo de 2018, se establece:

#### **“4. CONCLUSIONES**

*(...) Es pertinente considerar que, en caso de ser aceptada la propuesta, primeramente se debe reformar la normativa vigente a la fecha respecto a las condiciones del Crédito de Desarrollo Humano sobre el componente fijo de transferencia, por la dinámica de la base.*

*Se recalca que en todos los casos, previo a la inclusión se procederá a realizar la depuración y validación de normativa vigente, de conformidad al proceso mensual de inclusiones y exclusiones, previo a la habilitación al pago de la Pensión por Discapacidad de cualquiera de los usuarios antes identificados, considerando el dinamismo de la información en las bases de datos del Registro Social, IESS, ISSFA, ISSPOL, MINFIN, DINARDAP, entre otros.*

*La inclusión de la población identificada implica un presupuesto de USD USD 9.134.516,30 de transferencia, no se considera los valores por comisión de la transacción de pago ya que son usuarios habilitados al BDH actualmente, por lo que su comisión por transacción ya se encuentra presupuestada. El presupuesto codificado a la fecha permite financiar la propuesta con un excedente al final del ejercicio fiscal de USD 88.740.347,19 que serán utilizados en otros subprogramas, de conformidad a la proyección de habilitados de las mismas.*

*Se debe reformar el presupuesto entre las diferentes transferencias monetarias no contributivas en función al número de habilitados proyectados financiar.*

*Por lo expuesto, en caso de considerar a esta población como posibles usuarios componente variable del Bono de Desarrollo Humano desde el mes de junio de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene el financiamiento para dicha propuesta, por lo que se concluye que no requiere ningún incremento o asignación presupuestaria adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que esta propuesta no tiene ningún impacto presupuestaria para su implementación.*

*En el marco de la progresividad de la implementación del Decreto 253 de fecha 22 de diciembre de 2017 y del Acuerdo Ministerial de fecha 28 de diciembre de 2017, en caso de ser aprobada la propuesta, este documento constituye el habilitante de la inclusión propuesta (...).*

#### **5. RECOMENDACIONES**

*La aprobación de cualquier inclusión para el componente variable deberá estar acompañada de reformas a la base legal vigente para el Crédito de Desarrollo Humano, con el fin de precautelar que dicho producto únicamente se obtiene desde el componente fijo, por el fin del incremento hacia la mejora en la condiciones de los menores, así como debido al dinamismo de la base de datos (...);*

Que, mediante Informe Técnico denominado “*VIABILIDAD PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 002 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017*”, revisado por el Director de Emprendimientos y Promoción del Trabajo y aprobado por el señor Subsecretario de



Inclusión Económica y Movilidad Social, Mgs. Diego Valencia, remitido al señor Viceministro de Inclusión Económica mediante memorando Nro. MIES-SIEMS-2018-0146-M de 9 de mayo de 2018, se establece:

#### “9. CONCLUSIONES

• *El componente variable del Bono de Desarrollo Humano, es de carácter dinámico y corresponde a una transferencia dirigida a los hijos menores de edad, por lo que no debe ser considerado para el acceso al Crédito de Desarrollo Humano; por lo tanto, es importante mencionar que se maneja el componente fijo de la misma manera que los otros tipos de subsidios (Bono de Desarrollo Humano, pensión para personas con discapacidad, y adultos mayores).*

• *La amortización del crédito corresponde con el monto recibido por concepto de Bono de Desarrollo Humano, sea individual (\$600) o asociativo (\$1200), descontando al usuario el valor de \$50,00 mensuales sin interferir en el cobro del valor adicional por componente variable que el usuario podrá recibir normalmente; así se garantiza la protección de estos usuarios que se encuentran por debajo de los 18,00 puntos de acuerdo al Registro Social 2013.*

#### 10. RECOMENDACIONES

• *En base a los antecedentes expuestos y la justificación jurídica y técnica se recomienda reformar el acuerdo 002 (...);*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2018-0135-M, de fecha 11 de mayo de 2018, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, en referencia a las reformas a los Acuerdos Ministeriales Nro. 038 y Nro. 002 para la inclusión de posibles usuarios del componente variable del Bono de Desarrollo Humano, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes; y,

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MIES-VIE-2018-0135-M de fecha 11 de mayo de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir criterio previo su aprobación de las reformas a los Acuerdos Ministeriales No. 038 de 4 de mayo de 2017 y No. 002 de 28 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 002 de 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

**ARTÍCULO 1.-** Agréguese un inciso a continuación del artículo 3, con el siguiente texto:

***“Los usuarios del Bono de Desarrollo Humano que son susceptibles de acceso al componente variable de la transferencia por la composición de su núcleo familiar y que tengan un Crédito de Desarrollo Humano vigente, cancelarán la amortización del referido crédito con el componente fijo de la transferencia; no obstante para la progresividad de acceso al componente variable, se considerará los hijo/s e hija/s menores de edad del núcleo familiar del titular del BDH con CDH vigente, quienes podrán percibir el componente variable por el valor correspondiente.”***

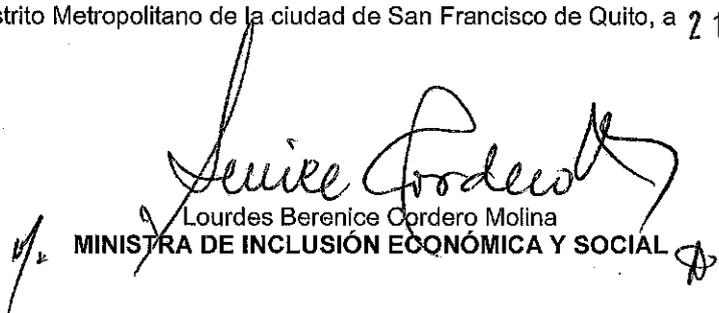


**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de las Subsecretarías de Inclusión Económica y Movilidad Social y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 002 de fecha 28 de diciembre de 2017, en todo lo que no haya sido modificado expresamente por el presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **21 MAYO 2018**

  
Lourdes Berenice Cordero Molina  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**